

**AVISO**

Referencia: Resolucion No. 009006 del 22 de noviembre de 2021 *"Por la cual se hace efectiva una sancion de suspension convertida en salarios, en cumplimiento de fallo disciplinario"*, en contra del señor YENNY ARRIAGA MENA, identificado con cedula de ciudadanía No. 54258108.

La suscrita Subdirección de Talento Humano, una vez agotada la citación personal y su posterior publicación en la cartelera de información de esta jefatura y en la página web del INPEC, PROCEDE a notificar por AVISO al señor YENNY ARRIAGA MENA, identificado con cedula de ciudadanía No. 54258108, el contenido de la Resolucion No. 009006 del 22 de noviembre de 2021 *"Por la cual se hace efectiva una sancion de suspension convertida en salarios, en cumplimiento de fallo disciplinario"*, en contra del señor YENNY ARRIAGA MENA, identificado con cedula de ciudadanía No. 54258108.

El presente aviso se publica con copia íntegra de la Resolucion No. 009006 del 22 de noviembre de 2021, según lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Se le informa al comunicado que contra el citado acto administrativo NO procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el Artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

**CONSTANCIA DE FIJACION**

Se fija el presente AVISO por el termino de cinco (5) días hábiles en la cartelera de información de la Subdirección de Talento Humano y en la página web del INPEC, con la advertencia de que se considerara surtida la notificación al finalizar el día siguiente a la desfijación del mismo.

El presente aviso se fija en la ciudad de Bogotá, a los cuatro (04) días del mes de marzo de 2024 siendo las 08:00 horas.



**LUZ MIRYAM TIERRADENTO CACHAYA**  
Subdirectora de Talento Humano

RESOLUCIÓN NÚMERO 008262 DEL 08 SEP 2023

"Por la cual se corrige la Resolución No. 009006 del 22 de noviembre de 2021"

EL DIRECTOR GENERAL (E) DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO  
"INPEC"

En uso de las atribuciones conferidas en el artículo 45 de la Ley 1437 del 2011 y,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución No. 009006 del 22 de noviembre de 2021, la Dirección General del INPEC, hizo efectiva sanción de suspensión convertida en salarios a la señora YENNY ARRIAGA MENA, identificada con cedula de ciudadanía No. 54258108, dentro del proceso disciplinario con radicado No. D-2016-68-865385.

Que en la precitada Resolución, se incurrió en error al momento de digitar el nombre de la disciplinada, al consignar "YENNY ARRIAGA MEJIA", cuando en realidad corresponde al nombre YENNY ARRIAGA MENA.

Que en ese orden de ideas, se hace necesario efectuar la corrección del acto administrativo con fundamento en el artículo 45 de la Ley 1437 del 2011, el cual establece:

*"Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."*

Que la corrección prevista cumple con los presupuestos del artículo citado, por cuanto fue un palpable error de digitación y, no genera modificaciones en el sentido material.

En virtud de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.** Corregir el nombre transcrito de la Resolución No. 009006 del 22 de noviembre de 2021, el cual quedara de la siguiente manera: "YENNY ARRIAGA MENA".

**ARTÍCULO 2º.** Enviar copia del presente acto administrativo a la señora YENNY ARRIAGA MENA a la última dirección registrada en la hoja de vida, a la Oficina Control Interno Disciplinario, a los Grupos de Trabajo de la Subdirección de Talento Humano, al Grupo de Jurisdicción Coactiva de la Oficina Asesora Jurídica y a la Procuraduría General de la Nación para lo de su competencia.

**ARTÍCULO 3º.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición, modifica en lo pertinente la Resolución No. 009006 del 22 de noviembre de 2021 y contra la misma no proceden recursos en sede administrativa.

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

Expedida en Bogotá DC, a los

08 SEP 2023

Teniente Coronel **DANIEL FERNANDO GUTIERREZ ROJAS**  
Director General (E) Instituto Penitenciario y Carcelario

  
**LUZ MIRYAM TIERRADENTRO CACHAYA**  
Subdirectora de Talento Humano

Revisado por: Marthe Uliana Rosas / Coordinadora GALAXIA  
Elaborado por: Sebastián Moreno / GALAXIA

RESOLUCIÓN NÚMERO **009006** DEL **22 NOV 2021**

*"Por la cual se hace efectiva una sanción de suspensión convertida en salarios a la señora YENNY ARRIAGA MEJIA, en cumplimiento de un fallo disciplinario"*

**EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO "INPEC"**

En uso de las atribuciones conferidas en los numerales 6 y 27 del artículo 8 del Decreto 4151 del 3 de noviembre de 2011 y el numeral 3 del artículo 172 de la Ley 734 de 2002 y,

**CONSIDERANDO**

Que el numeral 3° del artículo 172 de la Ley 734 de 2002, preceptúa que corresponde al nominador hacer efectivas las sanciones impuestas en los fallos disciplinarios.

Que la Procuraduría Regional de Nariño, investigó disciplinariamente la conducta ejecutada por la señora YENNY ARRIAGA MEJIA, identificada con cédula de ciudadanía número 54258108, quien desempeñaba el empleo de Director de Establecimiento de Reclusión código 8195 grado I, adscrita para la época de los hechos<sup>1</sup>, en el Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Tuquerres, Nariño.

Que mediante Fallo de fecha 29 de junio de 2021, el operador disciplinario profirió decisión de primera instancia dentro del proceso con radicado No. **D-2016-68-865385**, en la que resolvió declarar disciplinariamente responsable a la señora YENNY ARRIAGA MEJIA, e impuso sanción de suspensión e inhabilidad especial por el término de cuatro (4) meses, por encontrarlo responsable de los cargo formulado a título de dolo, por infringir los numerales 1 y 2 del artículo 34 de la ley 734 de 2002, falta calificada como grave, decisión que fue notificada de manera personal, sin que la misma fuera objeto de recurso de apelación, por lo que cobró ejecutoria según constancia suscrita por la Procuraduría Regional de Nariño.

Que la señora YENNY ARRIAGA MEJIA, en la actualidad no presta sus servicios al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, situación que imposibilita la ejecución de la sanción de suspensión, en consecuencia, se procede conforme a lo preceptuado en el inciso 3° del artículo 46 de la Ley 734 de 2002, cuando no fuere posible ejecutar la sanción, el término de la suspensión se convertirá en salarios de acuerdo al monto de lo devengado para el momento de la comisión de la falta.

Que el empleo desempeñado por la señora YENNY ARRIAGA MEJIA para la época de los hechos era el de Director de Establecimiento de Reclusión código 8195 grado I, con una asignación básica mensual de dos millones cuarenta y nueve mil seiscientos dieciocho pesos (\$2.049.618.00) m/cte.

En virtud de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.** Hacer efectiva sanción de suspensión e inhabilidad especial por el término de cuatro (4) meses, impuesta a la señora YENNY ARRIAGA MEJIA, identificada con cédula de ciudadanía número 54258108, quien desempeñaba el empleo de Director de Establecimiento de Reclusión código 8195 grado I, adscrita para la época de los hechos<sup>2</sup>, en el Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Tuquerres, Nariño, suspensión que en aplicación del inciso 3° del artículo 46 de la Ley 734 del 2002, se convierte en salarios, de acuerdo al monto devengado por el sancionado al momento de la comisión de la falta, la cual es equivalente a la suma devengada para el mes de octubre del año 2015, que en su totalidad asciende a la suma de ocho millones ciento noventa y ocho mil cuatrocientos setenta y dos pesos (\$8 198.472.00) m/cte, cómo se advierte en la parte considerativa.

<sup>1</sup> Mediante escrito el señor Andrés Floriberto Bastidas, manifiesta que la Doctora Angela Lucia Burbano, asesora jurídica del Centro Penitenciario y Carcelario de Tuquerres (Nariño), no tuvo en cuenta las solicitudes que presento respecto su detención. Debido a que el 2 de febrero de 2015, el Juzgado de Descongestión de Pasto, le concedió prisión domiciliaria dentro de un proceso en el que fue condenado por el delito de homicidio preterintencional, por lo cual se acercó a la Oficina jurídica con el fin de que se hiciera efectiva la orden de prisión domiciliaria, sin embargo, la Doctora Angela Lucia Burbano Mejia, le expreso que no era posible dar cumplimiento a los dispuesto por el juez, en razón a que tenía otro proceso en vigencia, comunicándole que desde ese momento empezaba a pagar la condena por otro asunto...

RESOLUCIÓN NUMERO **009006** DE **22 NOV 2021**

"Por la cual se hace efectiva una sanción de suspensión convertida en salarios a la señora **YENNY ARRIAGA MEJIA**, en cumplimiento de un fallo disciplinario"

**ARTÍCULO 2°.** Para hacer efectiva la sanción, y teniendo en cuenta que la señora **YENNY ARRIAGA MEJIA**, se encuentra retirada de la entidad, deberá consignar el valor en la cuenta de ahorros No. 049626336 del Banco BBVA, a favor del INPEC, en un plazo de treinta (30) días contados a partir de la comunicación de la presente resolución. De no hacerlo se promoverá el cobro coactivo al vencimiento del plazo para cancelar la suma referida en el artículo 1° del presente acto administrativo, de conformidad con lo previsto en el inciso 1° del artículo 173 de la Ley 734 de 2002.

**ARTÍCULO 3°.** La señora **YENNY ARRIAGA MEJIA**, deberá enviar constancia del pago de la sanción a la Subdirección de Talento Humano, dependencia que en el evento en que el pago no se efectuó dentro de los términos establecidos, informará a la Oficina Asesora Jurídica de la entidad a fin de que se adelante el trámite correspondiente para hacer efectivo el cobro por jurisdicción coactiva.

**ARTÍCULO 4°.** La presente resolución presta mérito ejecutivo por vía de jurisdicción coactiva, por contener una obligación clara, expresa y exigible.

**ARTÍCULO 5°.** Enviar copia del presente acto administrativo a la sancionada **YENNY ARRIAGA MEJIA**, a la última dirección registrada en la hoja de vida, Grupos de Trabajo de la Subdirección de Talento Humano, Grupo de Jurisdicción Coactiva de la Oficina Asesora Jurídica y a la Procuraduría General de la Nación para lo de su competencia.

**ARTÍCULO 6°.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma no proceden recursos en sede administrativa.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**Dada en Bogotá D.C, a los **22 NOV 2021**

Mayor General **MARIANO BOTERO COY**  
Director General Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario

**LUZ MYRIAM TIERRADENTRO CACHAYA**  
Subdirectora Talento Humano (C)

Capitán **JAIME ANTONIO GONZALEZ HERNANDEZ**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica  
Control de Legalidad

Revisó: Nicolás Camacho Valderrama – Coordinador Grupo de Asuntos Laborales  
Elaborado por: Juan Pablo Puentes  
Fecha: 11/10/2021